

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6531

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 11 y 12 de Noviembre)

Núm. 2529

Gobierno Civil

Secretaría.—Neg.º 1.º—Personal de Ayuntamientos

CIRCULAR.—Con esta fecha digo al Primer Teniente de Alcalde de Capdepera lo siguiente:

«Por auto de cinco del corriente en sumario que se instruye por el Juzgado del Partido de Manacor contra D. Bartolomé Melis y Flaquer por delito de desacato á mi autoridad, ha sido declarado procesado y suspenso en los cargos de Concejal y Alcalde que ejercía en este Ayuntamiento.»

Lo participo á V. para su conocimiento, el de esa Corporación, notificación en forma legal al interesado, y a fin de que inmediatamente cese en el expresado cargo, debiendome dar cuenta de quedar ejecutado este servicio remitiendo copia literal certificada del acta de la sesión en que tenga lugar.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Palma 13 Noviembre de 1908.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 2530

Por resolución del día 28 de Septiembre último, fijó este Gobierno de provincia los precios expresados en la relación adjunta, que deben ser entregados á los propietarios por el Ayuntamiento de esta Ciudad, en pago de las fincas que adquiere, en el término municipal de Marratxí, para entregarlas al Ramo de Guerra; y habiendo causado estado la resolución citada por haberse conformado con ella el expropiante y haber transcurrido el plazo reglamentario sin que los expropiados hayan recurrido en contra, de la misma, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de expropiación forzosa vijente y á los efectos en la misma prevenidos.

Palma 13 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

RELACION de las cantidades que se deben abonar á los propietarios en discordia, para la expropiación de las fincas que radican en el término municipal de Marratxí y que ha de ocupar el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital para cederlas al Ramo de Guerra.

	Pesetas
D. Alejandro Feliu Arbona.	11.282'78
D. Luis Feliu Arbona.	13.134'95
D.ª Matilde Feliu Arbona.	10.170'22
D. Emilio Feliu Arbona.	17.077'13
D. Juan Fiol Juan.	309'00
D. Guillermo Ribas Togores.	721'00
D.ª Matilde Feliu Arbona.	21.541'03
D. Luis Feliu Arbona.	17.487'49
D. Luis Forteza Forteza.	5.346'11
Total.	97.069'79

Núm. 2531

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Propiedades

Anuncio.—Debiendo procederse al arrendamiento en pública subasta, de una casa sita en la villa de Pollensa, calle de Roservell n.º 9 procedente del Santuario de Nuestra Señora de Lluch de la cual se incauto el Estado, en virtud de sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo fecha 14 de Marzo de 1901 que declaró firmes y subsistentes las Reales ordenes de 28 de Julio de 1897 y 4 de Septiembre del mismo año y en cumplimiento de lo acordado por la Dirección General de Propiedades y derechos del Estado en su superior orden de 21 de Noviembre de 1903, se saca á pública subasta el arrendamiento de dicha finca bajo las condiciones que se expresarán.

La subasta tendrá lugar el día siete de Diciembre próximo á las once de su mañana en el despacho del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, bajo su presidencia y con asistencia del funcionario que designe el Sr. Interventor de Hacienda, el Sr. Administrador de Hacienda, el Sr. Abogado del Estado y el Notario que en turno le corresponda.

En el mismo día y hora se celebrará subasta por aquel concepto en el Ayuntamiento de Pollensa, donde radica la finca, ante el Sr. Alcalde constitucional, el Sr. Síndico y el Notario que se designará (art. 11 de la Real orden de 16 de Junio de 1853).

Pliego de condiciones que han de regir en la subasta

1.ª Constituidas las Juntas de su-

basta en la forma anteriormente indicada y en el día señalado, durante la primera media hora se entregarán al Sr. Presidente, los pliegos cerrados á los cuales ha de acompañarse precisamente, el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos en las Sucursales de Provincia ó en las Administraciones Subalternas de Hacienda el 10 p.º de la cantidad que sirva de tipo para la subasta de conformidad con lo que determina el art. 14 de la citada Real Orden de 16 de Junio de 1853, cuyos resguardos serán devueltos á los postores á cuyo favor no hubiese quedado el remate, reteniendo el del que hiciese la proposición mas ventajosa.

2.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se admitirán pujas á la llana por el término de media hora, en la que tomarán parte solo los firmantes de las proposiciones iguales.

3.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 150'82 pesetas que se señala como tipo para la subasta según las reglas establecidas por Instrucción.

4.ª El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo.

5.ª El arriendo será por el término de dos años que darán principio el 1.º de Enero de 1909 y finalizará en 31 de Diciembre de 1910.

6.ª Si la finca se vendiera despues de arrendada, el arriendo se considerará fenecido á los cuarenta días de haber tomado posesión de aquella el comprador de conformidad con lo que determina el art.º 1.º del Real Decreto publicado en 30 de Abril de 1856.

7.ª Terminado el arriendo en cualquiera de las dos formas indicadas, el inquilino entregará las llaves de la casa al funcionario que designe el Sr. Administrador de Hacienda ó al comprador, dejándola corriente de cristales, cerraduras, puertas y demás accesorios.

8.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, no solicitar pagar en otros plazos, ni en distinta forma que la estipulada.

10. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración de Hacienda, así como á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo día que se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. El arrendatario conservará la casa en el estado que la reciba, costeará las reparaciones que necesite durante el tiempo del arriendo sin poder subarrendarla ni variar cosa alguna de ella.

12. Queda también sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos á los Notarios y pregoneros y el papel que se invierta en el expediente y escritura de arrendamiento.

Palma 27 de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia n.º.... del día.... de.... último para el arriendo de una casa sita en la calle de Roservell señalada con el n.º 9 de la villa de Pollensa, y estando conforme con las condiciones que en dicho anuncio se establecen, ofrece por el arrendamiento de dicha casa la cantidad de.... pesetas.... céntimos anuales, que ingresará en el Tesoro en los plazos marcados en la condición 4.ª.

Palma.... de.... de 1908.

(Firma del proponente).—(La cantidad en letras)

Núm. 2532

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ

Consumos.—No habiendo tenido efecto por falta de solicitantes los conciertos parciales ó gremiales para cubrir los capos y recargos de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores correspondientes á esta municipalidad para el año 1909, primer medio de los acordados por la Junta municipal de mi presidencia en sesión de 11 Octubre próximo pasado. Se señala el día 20 de los corrientes y hora de las nueve á las diez en esta Consistorial para celebrar la subasta del arriendo á venta libre de los derechos de las especies sujetas á dicho impuesto que son las comprendidas en la tarifa 1.ª á excepción del «Trigo y sus harinas», y los alcoholes, aguardientes y licores, bajo el tipo anual de 37.178'77 pesetas y condiciones estipuladas en el respectivo pliego de las mismas, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el periodo de un año.

La subasta se hará por el sistema de pujas á la llana.

Para poder hacer postura será indispensable exhibir la cédula personal del postor y resguardo que acredite la consignación del 5 por 100 del tipo anual expresado en la forma que previene el párrafo 7.º del artículo 277 del Reglamento del Ramo vijente.

El rematante deberá prestar la fianza de la cuarta parte del precio de adjudicación en metálico, en la Depositaria del Ayuntamiento de conformidad con las indicadas condiciones.

Alaró 5 Noviembre de 1908.—El Alcalde, Bartolomé Simonet.

Núm. 2533

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa correspondiente al próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pollensa 5 Noviembre 1908.—El Alcalde, Martin Cerdá.—El Secretario, Gabriel Giraud.

Núm. 2534

ALCALDIA DE ALGAIDA

Formada la matrícula industrial y de comercio de este término municipal para el próximo año de 1909, estará expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Algaida 6 Noviembre de 1908.—El Alcalde, Bartolomé Vanrell.

Núm. 2535

El padrón del impuesto sobre carruajes de lujo de este término municipal correspondiente al próximo año de 1909, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Algaida 6 Noviembre de 1908.—El Alcalde, Bartolomé Vanrell.

Núm. 2536

Formado el padrón de cédulas personales de este término para el próximo año de 1909, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento pasados los cuales ninguna será atendida.

Algaida 6 Noviembre de 1908.—El Alcalde, Bartolomé Vanrell.—P. A. del A.—Julian Cardell, Secretario.

Núm. 2537

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Ultimado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1909, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación municipal por plazo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparece inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Porreras 7 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Jaime Mora.—El Secretario, José Gari.

Núm. 2538

ALCALDIA DE MANACOR

Formada la matrícula industrial para el año próximo de 1909, queda expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días á contar desde el de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Manacor 9 Noviembre de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Riera.—El Secretario, Juan Parera.

Núm. 2539

Formado el padrón de Casinos y Circulos de recreo de esta villa para el año de 1909, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Manacor 9 Noviembre de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Riera.—El Secretario, Juan Parera.

Núm. 2540

AYUNTAMIENTO DE MURO

Rectificado el plano de la nueva calle que se tiene en proyecto construir desde la de la Huerta, ó sea desde la plaza de la Constitución al Ex-Convento de Minimos,

permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pasado dicho plazo, ninguna será atendida.

Muro 10 Noviembre 1908.—El Alcalde, Jaime Campamar.—P. A. del A.—El Secretario, Francisco Campamar.

Núm. 2541

AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta de asociados, durante los meses de Marzo y Abril de este año.

Sesión del día 6 de Marzo.—Se aprobó el acta de la anterior ordinaria y la extraordinaria del día 1.º relativa á la clasificación y declaración de soldados. Se acordó que las sesiones ordinarias tengan lugar en adelante á las ocho de la noche de igual miercoles. Se aprobó el extracto de acuerdos del mes anterior, y la distribución de fondos para el actual. Se aprobaron los permisos que tienen interesados dos vecinos para construir nuevas casas. Se aprobó la liquidación de consumos del año 1907 presentada por el recaudador. Se nombró á D. Pablo Mir, tal recaudador de consumos para el corriente ejercicio. Se acordó quitar los poyos existentes en la plazuela de la calle del Angel. Se procedió á designar los nuevos vocales que deben componer la Junta de 1.ª enseñanza en esta localidad.

Sesión del día 27.—Fue aprobada el acta de la anterior. En vista de un oficio del Sr. Director General de Correos y Telégrafos, se acordó significarle, la imposibilidad de subvenir los alquileres del local que interesa para instalar una oficina exclusivamente de correos en esta. Se concedieron tres permisos á particulares para ejecutar obras en la vía pública.

Sesión del día 3 de Abril.—Fue leída siendo después aprobada el acta anterior. También lo fué la distribución de fondos hecha para el mes actual, y el extracto de los acuerdos tomados durante el anterior por dicha corporación y Junta de asociados. Se enteró el Ayuntamiento de las operaciones que durante el mes de Marzo último han sido realizadas en la Depositaria del mismo. Fue designado el presbítero D. Antonio Juan para predicar el sermón el día del Corpus Cristi en su próxima festividad. Se acordó construir un guarda cunetas en el punto que la carretera de Palma enlaza con la calle de Malferits. Se autorizó al vecino Jaime Prats para construir una nueva casa en la calle de S. Antonio. A propuesta del Sr. Presidente se acordaron las bases para allegar recursos con destino á la construcción de un nuevo edificio para cuartel de Infantería, nombrándose la comisión ejecutiva, para su cumplimiento.

Sesión del día 8.—Leída el acta de la anterior fué aprobada, previa ligera enmienda. Se concedieron tres autorizaciones para introducir reformas en dos fachadas y en una pared de cerramiento lindante con camino público.

Sesión del día 24.—Se aprobó el acta de la anterior. Acordó darse por enterado el Ayuntamiento de una circular de la Administración de Hacienda, relativa al recuento general de ganadería. Se acordaron ocho autorizaciones á particulares para construir nuevos edificios y para reformar algunas fachadas de otros. Se acordó la denominación de dos nuevas calles en cierta barriada que D. Pedro Mayrata trata de urbanizar. Se acordó interesar del Sr. Jefe de Obras públicas el arreglo inmediato del recodo existente en la carretera de Sineu y punto La Carrizera.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 2 de Marzo.—Tuvo lugar el juicio de reclamaciones en vez del reparto de consumos de este año.

Sesión del día 10 de Abril.—Se aprobó el acuerdo tomado por el Ayuntamiento relativo á la construcción de un edificio para cuartel de Infantería y medios que se intentan para llevar á cumplimiento tan grande mejora.

El precedente extracto fué aprobado

por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, de que yo el secretario certifico en Inca á 23 de Mayo de 1908.—Salvador Cortañer.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Armengol.

Núm. 2542

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Marzo último.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 2.—Se aprobó acta anterior. Fue aprobado extracto acuerdos tomados en Enero. Se acordó designar dos mozos del sorteo reemplazo actual para declarar en los expedientes de excepciones legales producidas por mozos este año y en los de los revisados de años anteriores. Se acordó pase á informe Comisión de Policía Urbana una instancia. Se acordó conceder una subvención de 50'00 pesetas á la Cámara de Comercio de Mahón. Fue acordado aumentar en 70'00 pesetas el alquiler casa Cuartel Guardia Civil.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 9.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó autorizar á D. Bartolomé J. Meliá Pons y á D.ª María Petrus Orfila para verificar las obras que tienen solicitadas. Dióse lectura R. D. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fecha 7 Febrero para la reorganización Juntas locales primera enseñanza; y Circular del Gobierno civil inserta en el «Boletín Oficial» n.º 6418 disponiendo se proceda á la constitución de dichas Juntas con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º del citado R. D. y en su consecuencia se acordó designar á los Concejales Sres. Sintés y Pons de M. y al farmacéutico D. Pedro Pujadas para que en calidad de vocales formen parte de la de esta población que ha de constituirse en 1.º de Abril próximo.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 16.—Se aprobó acta anterior. Se acordó nombrar á D. Basilio Perez Garcia Comisionado para la conducción de mozos á la Capital para juicio exenciones. Se acordó declarar prófugos para todos los efectos legales á los mozos Bartolomé Florit Galmés, Marcos Olives Carreras, Juan Francisco Pellicer y Miguel Morlá Gomila, números 19, 10, 5, y 27 alistamiento n.ºs. 30, 32, 37 y 40 del sorteo actual reemplazo, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados. Se aprobaron cuentas gastos arreglo portal y demás casita n.º 4 de la calle Nueva.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 23.—Se aprobó acta anterior. A propuesta del Alcalde Presidente se acordó instalar el alumbrado público por medio de la luz eléctrica y al efecto se nombró para formular el pliego de condiciones á una Comisión compuesta del señor Alcalde y Concejales Sres. Petrus y Pons de A. Se acordó proveer á los serenos de un capote abrigo.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 30.—Se aprobó acta anterior. Se examinaron justificantes relativos al descubierto que resulta por el impuesto de cédulas personales correspondientes á 1907, acordándose declarar partidas fallidas la cantidad de 21'60 pesetas y que el expediente se entregue al encargado recaudación ejecutiva para que lo remita en la Tesorería de Hacienda para su aprobación si la mereciera. Dióse lectura pliego condiciones facultativas y económicas formuladas para el suministro del alumbrado público por medio de la electricidad, acordándose pasar al estudio Comisión de Policía Urbana. En vista de que el señor Gil Pato de Madrid no ha contestado á varias cartas que le ha dirigido el Sr. Alcalde, relativas al asunto que este Ayuntamiento le tiene encomendado, se acordó que la Comisión de Beneficencia dictamine sobre la conducta que conviene seguir.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Alayor 5 Mayo de 1908.—Lorenzo Villalonga, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Francisco Timoner.

Núm. 2543

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 4.—Leída y aprobada la anterior, se acordó y aprobó la distribución de fondos para el mes, dióse lectura del R. D. de 7 Febrero próximo pasado, referente á la organización de las Juntas locales de primera enseñanza; y en cumplimiento á su art. 4.º se nombran á los Sres. Concejales D. Antonio Frau y Munar y don Pedro Ramon Niell y Roig y al farmacéutico D. Pedro Juan Tous y Fluxá, para que formen parte de la misma; cuyo nombramiento se les hará saber, se acordaron algunos pagos y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 11.—Seguidamente de leída y aprobada la anterior y á petición de Damian Bover y Verger de Felanitx, se acordó darle de alta en unión de su familia en el padrón de vecinos de esta villa, y que se notifique á la Alcaldía de Felanitx. Se comisionó á los Concejales D. Antonio Frau, y D. Juan Ferragut, para estudiar los medios de cerrar la plazuela de San Francisco.

Para mayor comodidad de los vecinos de Llorito en el pago del impuesto de consumos, se acuerda que sus cuotas sean recaudadas este año por el vecino de dicho lugar Jaime Gelabert y Martorell, con el 1 p^o premio de cobranza, quien acepta el cargo; y presente su tic el Concejal D. Rafael Martorell y Jaume manifiesta que se constituye fiador suyo, para responder de los desfalcos que pudiera ocasionar al Municipio con dicha recaudación y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 18.—Después de leída y aprobada la anterior, se dió cuenta de la circular de la Comisión mixta de reclutamiento n.º 559 del B. O. n.º 6423 y en su vista se acordó nombrar al Secretario para la entrega de la documentación, y como delegado en sustitución del Síndico para formar parte de la Junta y dar cumplimiento á cuanto se dispone en dicha circular. Se acordó costear la procesión del Jueves Santo y la fiesta de San Marcos como los años anteriores, y que el Sr. Alcalde elija el orador para hacer el panegírico de dicho Santo y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 25.—Leída y aprobada la anterior, dióse cuenta dos comunicaciones del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda referentes á dos expedientes que dicha Autoridad tramita, con referencias á disfrutes del Monte Comuna de Llorito para el año 1908 á 1909; y en su vista, se acordó por unanimidad autorizar al Sr. Alcalde para que en nombre y representación de este Ayuntamiento, exponga en dichos expedientes cuanto crea conveniente en beneficio de los intereses del Municipio. Se dió lectura del extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Febrero próximo pasado, y aprobado, se acordó su remisión al Gobierno Civil para su publicación en el B. O. Se acordó el pago de gratificaciones y subvenciones de servicios prestados al Ayuntamiento durante el primer trimestre de este año, y se levantó la sesión.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de la fecha.

Sineu 29 Abril de 1908.—P. A. del A.—Mateo Barceló, Secretario.—Visto Bueno.—El Alcalde, C. Teodoro Servera.

Núm. 2544

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Abril último.

Sesión del día 4.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobó el extracto de los acuerdos de Marzo y la distribución de fondos para el mes de la fecha.

San Juan Bautista á dos de Mayo de 1908.—El Secretario, Bartolomé Ramón.—V.º B.º—El Alcalde, Riera.

Núm. 2545

JUNTA LOCAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALMA

Sección de Vigilancia

Se invita á los Propietarios de fincas sitas en la parte baja de esta Ciudad para que dentro el plazo que terminará el día 30 del actual, presenten las proposiciones que tengan por conveniente, en el caso de que quieran cederlas en arriendo al Ayuntamiento para trasladar á ellas la segunda escuela de párvulos sita en la calle de Campaner y para casa habitación de la maestra; entendiéndose que el Ayuntamiento queda en libertad de aceptar la que le sea más conveniente.

Palma 7 de Noviembre de 1908.—El Alcalde Presidente, Antonio Rosselló y Cazador.—P. A. de la S. de V.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2546

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Relación de los Fiscales Municipales propietarios y suplentes nombrados para los pueblos de los partidos de Inca, Manacor y Palma que á continuación se expresan, comprendidos en la próxima renovación, la cual se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Partido de Inca

Alaró

Fiscal propietario, D. Mateo Balle Real. Id. suplente, D. Lorenzo Rosselló Gelbert.

Alcudia

Fiscal propietario, D. Pedro Juan Pascual Cerdá. Id. suplente, D. Mateo Ventayol Suau.

Binisalem

Fiscal propietario, D. Salvador Antich Amengual. Id. suplente, D. Juan Pascual Ferrer.

Búger

Fiscal propietario, D. Francisco Capó Siquier. Id. suplente, D. Miguel Capó Pascual.

Campanet

Fiscal propietario, D. Miguel Celiá Pons. Id. suplente, D. Jaime Bisquerra Ferragut.

Costitx

Fiscal propietario, D. Nadal Campaner Nicolau. Id. suplente, D. Bartolomé Campaner Gili.

Escorca

Fiscal propietario, D. Jaime Vidal Solivellas. Id. suplente, D. Juan Sastre Puigserver.

Inca

Fiscal propietario, D. Miguel Pujadas Ferrer. Id. suplente, D. Miguel Amer Munar.

Lloseta

Fiscal propietario, D. Antonio Abrines Mateu. Id. suplente, D. Miguel Bestard Capó.

Partido de Manacor

Artá

Fiscal propietario, D. Sebastián Esteve Ferrer. Id. suplente, D. Antonio Cano Garcia.

Campos

Fiscal propietario, D. Bartolomé Sala Mesquida. Id. suplente, D. Antonio Ballester Ballester.

Capdepera

Fiscal propietario, D. Juan Melis Pascual. Id. suplente, D. Sebastian Pascual Riera.

Felanitx

Fiscal propietario, D. Antonio Cruellas Rovira.

Id. suplente, D. Bartolomé Huguet Esteve.

Manacor

Fiscal propietario, D. Miguel Troyoi Domenge.

Id. suplente, D. Lorenzo Ferrer Aulet.

Montuiri

Fiscal propietario, D. Juan Socias Miralles.

Id. suplente, D. Miguel Sastre Castellá.

Petra

Fiscal propietario, D. Juan Sansó Santandreu.

Id. suplente, D. Pedro José Nicolau Marroig.

Partido de Palma

Algaida

Fiscal propietario, D. Guillermo Vaquer Ordinas.

Id. suplente, D. Miguel Oliver Vich.

Andraitx

Fiscal propietario, D. Antonio Calafell Pajol.

Id. suplente, D. Mateo Simó Valent.

Bañalbufar

Fiscal propietario, D. Jaime Arbós Picornell.

Id. suplente, D. Gabriel Tomás Ambrós.

Buñola

Fiscal propietario, D. Guillermo Gamundi Llinás.

Id. suplente, D. Antonio Negre Marti.

Calviá

Fiscal propietario, D. Juan Capllonch Carbonell.

Id. suplente, D. Juan Salom Cabrer.

Deyá

Fiscal propietario, D. Guillermo Cardell Amengual.

Id. suplente, D. Francisco Colom Ripoll.

Esporlas

Fiscal propietario, D. Gabriel Rosselló Terrasa.

Id. suplente, D. Antonio Nadal Sabater.

Establiments

Fiscal propietario, D. Guillermo Lladó Boned.

Id. suplente, D. Bartolomé Palmer Roca.

Estalenchs

Fiscal propietario, D. José Palmer Palmer.

Id. suplente, D. Antonio Riera Palmer.

Palma-Catedral

Fiscal propietario, D. Baltasar Valenti Forteza.

Id. suplente, D. Mateo Ramón Gamundí.

Palma 9 Noviembre de 1908.—El Secretario de gobierno, Jaime Serra.—Visto bueno.—El Presidente, Astudillo.

Núm. 2547

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Número cuarenta y cuatro.—Palma veintisiete de Octubre del mil novecientos ocho.—En los autos juicio ejecutivo promovido por Agustín Bauzá y Soler contra Antonio Amengual y Borrás, que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por Agustín Bauzá de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Partido de Manacor en veintisiete de Abril de mil novecientos tres por la que se declara la nulidad del juicio ejecutivo y se ordena que se alce el embargo trabado á instancia del actor en los bienes del demandado, determinados en la diligencia de embargo, sin hacer expresa mención de costas.—Se tiene por abandonado el recurso y por firme la resolución que se apeló, declarándose de cargo del recurrente Agustín Bauzá y Soler las costas de la instancia caducada; y mandándose

que se devuelva los autos al Juez inferior con la oportuna certificación. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación á Antonio Amengual y Borrás, á ménos que dentro de segundo día se solicitare y fuere posible notificárselo personalmente. Lo acordaron y firman los señores anotados á continuación en Sala de justicia de esta Audiencia de que certifico.—Manuel Gimeno.—Carlos de la Quintana.—Ramon Obrador.—Juan Alcover.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma á treinta y uno de Octubre de mil novecientos ocho.—Juan Alcover.

Núm. 2548

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Número cuarenta y siete.—Palma treinta de Octubre de mil novecientos ocho.—En el testimonio de actuaciones obrantes en los autos ejecutivos seguidos por D. Poncio Simonet y Rosselló y Don Bartolomé Homar Simonet contra Don Pedro Simonet y Rosselló, que fué presentado en grado de apelación interpuesta por D. Pedro Simonet y admitida en un solo efecto del auto que en treinta y uno de Enero de mil novecientos tres dictó el Juzgado de primera instancia del Partido de esta ciudad, en cuanto por él se resuelve no haber lugar á reponer las providencias de doce y catorce de dicho mes.—Se tiene por abandonado el recurso y por firme la resolución apelado imponiéndose á la parte apelante las costas de la instancia caducada. Para su notificación á don Poncio Simonet y D. Bartolomé Homar y á los herederos ó causa-habientes de D. Pedro Simonet y Rosselló, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo acordaron y firman los señores anotados á continuación en Sala de justicia de esta Audiencia de que certifico.—Manuel Gimeno, Fermín Verdú.—Javier Valencia.—Perfecto Mira.—Mariano Pascual Español.—Juan Alcover.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma á cinco de Noviembre de mil novecientos ocho.—Juan Alcover.

Núm. 2549

Don Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera Instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en proveído de hoy dictado á solicitud de Antonia Píris Cavaller, vecina de Ciudadela, que se halla admitida á litigar como pobre por sentencia de veinte y siete de Abril último, obrando en el concepto de madre y legítima representante de los menores, Andrés, Miguel y Josefa Casasnovas Píris, en el expediente sobre autorización para la venta de bienes de dichos menores, se hace saber á Antonio y José Casasnovas Píris ausentes en ignorado paradero, á los efectos del artículo 205 de la Ley hipotecaria en relación con el 2.015 de la de Enjuiciamiento civil, que la autorización pretendida es por lo que respecta á la participación que corresponde á dichos menores sobre una porción de terreno de diez metros ancho por cincuenta metros de fondo, sito en el término municipal de Ciudadela, camino de San Juan y una casa en la propia ciudad de Ciudadela, calle de las Rocas número uno, que poseen proindiviso con sus hermanos Antonio, José y María Casasnovas y Píris, como herederos universales propietarios de su padre Andrés Casasnovas y Casasnovas, instituidos en el último y válido testamento ordenado en 13 de Marzo de 1884, ante el Notario de la referida ciudad de Ciudadela D. Juan Bautista Sastre; para que dentro el término de cinco días, puedan comparecer en el indicado expediente á manifestar si se

oponen ó nó á la expresada autorización; bajo apercibimiento si no lo verifican de entenderse que prestan conformidad á la misma.

Dado en Mahón á tres de Noviembre de mil novecientos ocho.—Miguel de la Vallina.—Ante mí, Ldo. Juan Trémol.

Núm. 2550

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en proveído de hoy dictado á solicitud del procurador D. Guillermo Gofalons en representación de D. Antonio Pons Olives en los autos juicio ejecutivo por éste instados contra D. Julián F. Tutzó Eymar, se sacan á pública subasta por término de veinte días, precio de su avaluo y bajo las condiciones que se dirán, las fincas embargadas en dichos autos, que se describirán; quedando señalado para que tenga lugar el remate, el día nueve de Diciembre próximo venidero y hora de las diez en la Sala audiencia de este Juzgado.

Una casa situada en esta Ciudad calle de Gracia número treinta y tres lindante á la derecha entrando con otra de Antonio Seguí y Vidal, á la izquierda con la de herederos de Bartolomé Ramis y doña Juana Eymar y al dorso con casa de doña Mariana Llanes, justipreciada en la cantidad de doce mil quinientas pesetas.

Otra casa situada tambien en esta ciudad calle de Dayá número cuatro, que linda á la derecha y dorso con casa de don Antonio Pons y á la izquierda con la de herederos de D. Jaime Riera, justipreciada en la cantidad de doce mil pesetas.

Y una casa con jardín situada en el pueblo de San Luis, calle del mismo nombre, antes del Cos, señalada con el número treinta y cuatro, lindante á la derecha con casa de Saturnino Carnaval y con huerto de Pedro Cardoda Fanals, á la izquierda con casa y huerto de Lorenzo Olives Gornés y al dorso con huertos de Pedro Cardona Fanals y de Maria Sintes Orfila, justipreciada en la cantidad de siete mil pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la primera condición.

4.ª Los títulos de propiedad de las descritas fincas, consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador de este Partido, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

5.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y los que se ocasionen con motivo de la escritura de traspaso.

Dado en Mahón á cuatro de Noviembre de mil novecientos ocho.—Miguel de la Vallina.—Ante mí, Ldo. Juan Trémol.

Núm. 2551

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en

4
proveído de ayer dictado en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, instados por el Procurador D. Guillermo Goñalons en representación de la Sociedad colectiva de este domicilio «Goñalons y Compañía» contra D. José María de Olivar y Corominas, Barón de las Arenas, vecino de esta Ciudad y en la actualidad ausente en ignorado paradero, se le hace saber a dicho Sr. de Olivar y Corominas, que mediante el referido proveído, se ha ratificado para todos los efectos de derecho, de conformidad con lo estatuido en el artículo 1.411 de la ley de Enjuiciamiento Civil, el embargo preventivo practicado en los expresados autos á dicho Sr. de Olivar con fecha diez y seis de Octubre último para el aseguramiento de la cantidad de cuatro mil pesetas reclamadas por la Sociedad demandante.

Dado en Mahón á seis de Noviembre de mil novecientos ocho.—Miguel de la Vallina.—Ante mí, Ldo. Juan Tremol.

Núm. 2552

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en proveído de ayer dictado en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el procurador D. Guillermo Goñalons, á nombre de D. Miguel Fuguet y Sintés contra D. José M.^a de Olivar y Corominas, Barón de las Arenas, vecino de esta Ciudad y en la actualidad ausente en ignorado paradero, se le hace saber á dicho Sr. de Olivar y Corominas, que mediante el referido proveído, se ha ratificado para todos los efectos de derecho, de conformidad con lo estatuido en el artículo 1.411 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el embargo preventivo practicado en los expresados autos á dicho Sr. de Olivar con fecha quince de Octubre último, para el aseguramiento de la cantidad de diez mil pesetas reclamadas por el actor.

Dado en Mahón á siete de Noviembre de mil novecientos ocho.—Miguel de la Vallina.—Ante mí, Ldo. Juan Tremol.

Núm. 2553

CEDULAS DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de instruccio del distrito de la Catedral de esta ciudad, con providencia de hoy dictada en la causa que se sigue contra Antonio Vidal Rafal sobre insultos y amenazas á un agente de la Autoridad; por la presente cédula se cita á Magdalena Fiol Pujol, de cuarenta años de edad, casada, ex-matrona de consumos, vecina de esta Ciudad en el Molinar de Levante y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran; para que al quinto día de publicada esta misma cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y hora de las diez, comparezca en la Sala Audiencia de dicho Juzgado de la Catedral, sito calle de San Miguel n.º 86; á fin de declarar como testigo en la mencionada causa, bajo el apercibimiento de incurrir en multa de cinco á cincuenta pesetas si no lo verifica sin justo motivo.

Palma once de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 2554

Por la presente y en virtud de providencia de fecha de ayer dictada por el Juez de primera instancia de este partido, en los autos sobre embargo preventivo en un principio, y hoy sobre preparacion de demanda, que sigue D. Miguel Gost Benasar, representando por el Procurador D. Pedro Miguel Seguí, contra D. Sebastián Cladera Femenia, vecino que fué de La Puebla y hoy en ignorado paradero; se cita á éste para que comparezca ante dicho Juzgado el día diez y siete del actual á las diez, al objeto de absolver bajo juramento indeciso la posición que al efecto ha sido formulada y admitida, bajo apercibimiento de ser declarado confeso en la legitimidad de su firma, y en el contenido de dicha posición.

Luca diez de Noviembre de mil novecientos ocho.—Miguel Sampol.

Núm. 2555

OEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera Instancia de este Partido, mediante proveído de hoy, dictado en méritos de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el procurador D. Guillermo Goñalons en representación de la Sociedad colectiva de este domicilio «Goñalons y Compañía», contra D. José María de Olivar y Corominas, Barón de las Arenas, vecino de esta Ciudad y en la actualidad ausente en ignorado paradero, en reclamación de cuatro mil pesetas, intereses y costas por medio de la presente emplazo á dicho D. José María de Olivar y Corominas, para que dentro el término improrrogable de nueve días, comparezca en los autos formados con motivo de dicha demanda personándose en forma; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mahón cinco de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Ldo. Juan Tremol.

Núm. 2556

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera Instancia de este Partido, mediante proveído de hoy dictado en los autos juicio declarativo de mayor cuantía instados por el procurador don Guillermo Goñalons á nombre de D. Miguel Fuguet y Sintés contra D. José María de Olivar y Corominas, Barón de las Arenas, vecino de esta Ciudad y en la actualidad ausente en ignorado paradero, en reclamación de diez mil pesetas, intereses y costas, por medio de la presente emplazo al referido D. José María de Olivar y Corominas, para que dentro el término improrrogable de nueve días comparezca en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mahón seis de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Ldo. Juan Tremol.

Núm. 2557

D. Antonio Obrador y Ramón, abogado y escribano del Juzgado de primera instancia del Partido de Manacor.

Certifico: Que en los autos terceria de dominio que ha seguido en juicio declarativo de menor cuantía Miguel Vadell y Suñer contra D. Geronimo Sureda y Castor y Bartolomé Sagrera y Rovira, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.—Sentencia.—En la villa de Manacor á tres de Noviembre de mil novecientos ocho: El Sr. D. Bartolomé Tous y Blancas Juez municipal letrado de la misma encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia de la propia villa y su partido: Vistos los presentes autos declarativos de menor cuantía que se han tramitado en este Juzgado á instancia de Miguel Vadell y Suñer, casado, jornalero, mayor de edad y vecino de Felanitx, representado por el procurador D. Bartolomé Marcó y dirigido por el letrado don José Oliver, contra D. Geronimo Sureda y Castor, casado, procurador de este domicilio, representado por sí mismo y dirigido por el letrado D. Mateo Riera y contra Bartolomé Sagrera y Rovira, representado en su rebeldía por los estrados del Juzgado; sobre terceria de dominio de una casa embargada al Sagrera á instancia del Sureda.

Fallo: Que debo declarar y declaro que la casa y corral número tercero duplicado de la calle del Castellet de Felanitx descrita en el primer resultando pertenece en propiedad á Miguel Vadell Suñer y en su consecuencia se levanta el embargo practicado sobre ella en los autos principales de que dimanán los presentes, y luego que esta resolución sea firme póngase testimonio de la parte dispositiva de la misma en los aludidos autos principales. Reintégrese por la parte rica la mitad del papel de oficio invertido en las diligencias comunes.—Así por esta mi

sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en rebeldía de Bartolomé Sagrera y Rovira, lo pronuncio, mando y firmo, sin especial condena de costas.—Bartolomé Tous.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia pública hoy día de su fecha ante mí el Escribano de que doy fé.—Antonio Obrador.

Y para que conste libro y firmo la presente en virtud de lo mandado, visada por el Sr. Juez en Manacor á cinco de Noviembre de mil novecientos ocho.—Antonio Obrador.—V.º B.º—El Juez de primera instancia.—Bartolomé Tous.

Núm. 2558

EDICTO

Mediante el presente Edicto se cita a un sujeto desconocido que el día veinte y nueve del próximo pasado mes fué encontrado en el Molinar de Levante del término de esta ciudad por una pareja de carabineros, llevando en hombros un saco que contenía seis rodillos de cuerda y que arrojó emprendiendo precipitada fuga al darle el alto la expresada pareja de carabineros; cuyo individuo deberá comparecer ante este Juzgado municipal del distrito de la Catedral el día veinte del que cursa á las doce horas al objeto de rendir la correspondiente declaración en el juicio de faltas incoado para el esclarecimiento del hecho.

Dado en Palma á nueve de Noviembre de mil novecientos ocho.—Pedro A. Bauzá.—Eleuterio Marqués.

Núm. 2559

D. Baltasar Moner y Juan, Juez municipal de la villa de Andraitx, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en el expediente información posesoria instruido á instancia de Juana Ana Enseñat y Tous y de Francisca Cabot y Enseñat, obrando ésta en concepto de madre y administradora legítima de los bienes de su hijo menor Pedro Juan Snau y Cabot que fué aprobado en auto de veinte y dos de Agosto último, de dos fincas llamadas «Coll de se Grua», situadas en este término municipal, solicitando la inscripción de ellas, á nombre de las referidas Enseñat y Stau, y con fecha siete del actual el Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, ha suspendido la inscripción, por resultar asiento contradictorio de la información practicada en el expediente, por hallarse inscritas dichas fincas en una sola por indiviso á favor de Juan Enseñat y Vicens, Juan, Julián, Antonio, Juana Ana y Magdalena Enseñat y Ginard; y he acordado en providencia de hoy, con arreglo á lo que dispone el artículo 402, de la Ley hipotecaria llamar por edictos á las mencionadas personas, por ignorarse el paradero de ellas, citándolas, y á sus sucesores ó causa-habientes, si hubiesen fallecido, para que dentro el término de ocho días, comparezcan, en la Audiencia de este Juzgado, si lo tienen por conveniente á deducir sus pretensiones, referente á las citadas inscripciones, con la advertencia de que si no lo verifican se ratificará el auto de aprobación expresado.

Dado en Andraitx á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.—Baltasar Moner.—Ante mí, Antonio Juan.

Núm. 2560

Por el presente edicto hago saber: Que en providencia de ayer, recaída en el expediente posesorio, instruido á instancia de Mateo Jofre y Moragues é Isabel Fluxá y Ferrer, como heredera de Gabriel Jofre y Moragues, de dos casas llamadas una Can Mandillego y la otra sin nombre, situada en la calle del Norte de esta villa, número 36, de las cuales no consta la extensión que ocupan; y de una porción de tierra denominada Coll d'en Boix de once áreas cincuenta y dos centiares de cabida, cuyas fincas han sido halladas inscritas á favor de Mateo Jofre y Bosch por indiviso con su difunto hermano Matías, asientos que están en contradicción

con lo solicitado, he acordado con arreglo al artículo cuatrocientos dos de la Ley hipotecaria citar como cito á los herederos del referido Matías Jofre y Bosch, sucesores ó causa-habientes y demás personas que se crean con derecho á dichas fincas para que en el término de ocho días contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten á este Juzgado, á exponer lo que tengan por conveniente, apercibiéndoles de que si no lo verifican se ratificará el auto de aprobación de catorce de Agosto último, recaído en dicho expediente.

Dado en Andraitx á cuatro de Noviembre de mil novecientos ocho.—Baltasar Moner.—Ante mí, Antonio Juan.

Núm. 2561

D. Jaime Salvá y Palou, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Doy fé y testimonio: Que en los autos que se dirá ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con la diligencia de su publicación son del tenor siguiente: «Sentencia. En la ciudad de Palma á cinco de Noviembre de mil novecientos ocho; Visto ante este Tribunal que lo forman el Sr. Juez municipal D. Juan Ginard y los Señores Adjuntos Don Domingo Bosch y D. Luis Rosselló, el presente juicio de faltas seguido á virtud de denuncia de Maria Gelabert Vidal, casada, sirvienta, natural y vecina de Palma, sin instrucción, contra Gregorio Mut y Carbonell, mayor de edad, cochero, sin antecedentes penales, sobre amenazas de muerte á la referida Gelabert, cuyo denunciado está constituido en rebeldía y...» Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos á Gregorio Mut y Carbonell á la multa de cuarenta pesetas y pago de costas. Y atendida la rebeldía del denunciado publíquese esta sentencia con su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la debida notificación del referido denunciado, debiendo sufrir el fuera insolvente la responsabilidad subsidiaria correspondiente. Así por esta nuestra sentencia definitivamente Juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Ginard.—Domingo Bosch.—Luis Rosselló.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez el mismo día de su fecha, celebrando audiencia pública, doy fé.—Jaime Salvá, Secretario.—Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL segun queda mandado y á fin de que sirva de notificación en forma á Gregorio Mut Carbonell libro el presente testimonio en Palma á cinco de Noviembre de mil novecientos ocho.—Jaime Salvá, Secretario.—V.º B.º—El Juez, Juan Ginard.

Núm. 2562

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hago saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Diciembre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día veinte y cuatro del actual á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 5 de Noviembre de 1908.—Fernando Bauzá.

Artículos que se citan

Acete mineral, acete vegetal de 1.º Id. id. de 2.º, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común, id. generoso y gallinas.

PALMA—ESQUELA—TIPOGRÁFICA